

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICXULUB PUEBLO, YUCATAN

PROFRA: GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE, Presidente Municipal de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, 41 inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y.

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezcan el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen la materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, los cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal, en los casos en los que el municipio cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los

mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposiciones expresas que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre sus obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación ciudadana.

Séptimo. Que, de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir una disposición normativa que regule el funcionamiento del ayuntamiento, erigido en cabildo como órgano colegiado de decisión, así como a sus comisiones.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento interno del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. objeto del reglamento

Este reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento del Ayuntamiento del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán, erigido en cabildo como órgano colegiado de decisión, así como sus comisiones.

Artículo 2. Autoridades encargadas de aplicar el Reglamento.

La aplicación de este reglamento corresponde al Presidente Municipal y al Cabildo, en ejercicio de las facultades que respectivamente les otorga la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento

Artículo 3. Competencias del ayuntamiento.

El ayuntamiento será competente para:

- I. Definir las políticas generales de la Administración Pública Municipal, por conducto del Presidente Municipal y las autoridades a que se refiere la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán
- II. Ejecutar las políticas a que se refiere la fracción anterior
- III. Ejerce las funciones administrativas que le correspondan.

Capítulo II

Integración, Residencia e Instalación

Artículo 4. Integración del Cabildo

Serán parte del cabildo las personas que resulten electas con el carácter de regidores en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de los cuales uno será electo en carácter de Presidente Municipal y otro con el carácter de síndico.

Artículo 5. Residencia del ayuntamiento

El ayuntamiento reside en la cabecera del municipio, y su residencia oficial es el palacio municipal.

Artículos 6. Instalación del cabildo

El ayuntamiento se instalara en el tiempo y en la forma prevista en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

Artículo 7. Cambio de sede oficial

El ayuntamiento podrá cambiar provisionalmente o definitivamente la sede oficial donde se celebre las sesiones de cabildo, siempre y cuando se realicen dentro de la cabecera municipal, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

En todo caso, el acuerdo al que se refiere este artículo, deberá contener una relación sucinta de los motivos que le dieron origen, el tiempo en que se deba permanecer el cambio de sede y las sesiones que ahí se celebra.

Capítulo III

Facultades, Obligaciones y Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 8. Facultades y obligaciones del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, es el encargado de cumplimentar los acuerdos tomados por este.

Artículo 9. Atribuciones de los Regidores.

Los regidores tienen a su cargo vigilar la buena marcha de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos conforme a las

comisiones que se les encomienden, así como proponer las medidas que consideren adecuadas para corregirlas.

Los regidores podrán solicitar, dentro del seno del cabildo, informes respecto de las demás comisiones que no le fueron encomendadas.

Artículo 10. Facultades y obligaciones de los integrantes del ayuntamiento

Las facultades y obligaciones que señala este reglamento a los integrantes del ayuntamiento son independientes de las que les asignen las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales y normas aplicables.

Artículo 11. Libertad de expresión y de actuación de los integrantes del ayuntamiento

Ningún integrante del ayuntamiento podrá ser compelido a asumir posturas con las que no estén de acuerdo y tendrán en todo momento el derecho de manifestar libremente sus ideas, siempre que lo haga en forma pacífica y respetuosa y no ataque los derechos de terceros ni ofenda los derechos de la sociedad.

Capítulo IV

Sesiones de cabildo

Artículo 12. Quorum de las sesiones

El ayuntamiento, para su funcionamiento, se reunirá en sesiones de cabildo a las que deberá asistir la mayoría de sus integrantes para poder sesionar.

Las sesiones de cabildo deben ser presididas por el presidente Municipal o por quien lo supla legamente. La persona que presida la sesión tendrá siempre voto de calidad.

Artículo 13. Naturaleza de las sesiones.

Las sesiones de cabildo serán ordinarias, extraordinarias o solemnes y en ellas solo podrán intervenir los regidores, excepto cuando se autorice y prevea en el orden del día la intervención de una o varias personas distintas a los regidores.

Artículo 14. Sesiones ordinarias

El cabildo celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes:

- I. En la primera sesión se tratara de la conciencia al estado financiero y la cuenta pública del mes inmediato anterior a su revisión y, en su caso, aprobación, así como los demás asuntos a tratar.
- II. En la segunda sesión los regidores rendirán el informe de las actividades realizadas en las comisiones que les han sido encomendadas, así como los demás asuntos a tratar.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias.

El cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias, cuando se suscite algún asunto urgente o lo solicite la mayoría de sus integrantes.

Artículo 16. Sesión solemne.

El cabildo se reunirá en sesión solemne, y solo trataran los asuntos para los que hayan sido convocados, en los siguientes casos:

- I. En la instalación y conclusión del ayuntamiento
- II. Cuando el presidente Municipal rinda el informe anual respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal
- III. Cuando así lo determine el propio cabildo en atención a la relevancia del caso
- IV. Las demás que determine la ley.

Artículo 17. Carácter de las sesiones.

Todas las sesiones serán públicas, excepto cuando las dos terceras partes del cabildo considere que deben efectuarse en forma privada y siempre que se trate de:

- I. Asuntos cuya discusión pueda alterar el orden público, o
- II. Cuestiones que en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sean reservadas o confidenciales.

Artículo 18. Lugar de las sesiones

Las sesiones de cabildo deberán realizarse en el recinto oficial del ayuntamiento, y solo en los casos a que se refiere el artículo 7 de este reglamento se realizará en un lugar distinto, pero siempre dentro de la cabecera municipal.

Artículo 19. Comportamiento en las sesiones del ayuntamiento

El público que asista a las sesiones del ayuntamiento deberá guardar la debida compostura y respeto a la investidura que representan los regidores y estará impedido a participar en las sesiones, así como de ejecutar cualquier acto que distraiga la atención de estos o alteren el orden.

El Presidente Municipal está facultado para solicitar el auxilio de la fuerza pública para desalojar cualquier persona que vulnere lo dispuesto en este artículo.

Capítulo V

Acuerdos del ayuntamiento

Artículo 20. Expedición de acuerdos.

El ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le correspondan mediante la expedición de acuerdos de carácter municipal.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos del ayuntamiento, así como de sus reformas, se regulara, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento.

Artículo 21. Publicidad de los reglamentos y demás disposiciones

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general a que se refiere este reglamento entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa del acuerdo respectivo.

Los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán comunicados en un término no mayor a quince días hábiles siguientes al de su publicación, al congreso del estado, para efectos de su compilación y divulgación. De igual forma, se enviará el ejemplar de la respectiva gaceta municipal al Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y al Instituto de desarrollo regional y Municipal dentro de los tres días siguientes al de su publicación, para efectos de su compilación y divulgación.

Artículo 22. Publicidad de los demás acuerdos de cabildo

Los acuerdos distintos a los previstos en el artículo anterior entrarán en vigor en la fecha que determine el cabildo y solo serán publicados en la gaceta municipal, aquellos que señalen las leyes respectivas o el propio cabildo.

Capítulo IV

Procedimiento de convocatoria

Artículo 23. Con convocatoria para las sesiones de cabildo

Corresponde al Presidente Municipal convocar, por conducto del secretario Municipal, a las sesiones de cabildo, por si o a petición de la mayoría de los integrantes, en los términos de este reglamento.

Artículo 24. Requisitos de la convocatoria para sesiones de cabildo

La convocatoria a la que se refiere el artículo anterior, deberá señalar el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión respectiva

Artículo 25. Notificación de la convocatoria

Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias y solemnes deberán hacerse del conocimiento de los regidores cuando menos con tres días naturales de anticipación de la misma.

La convocatoria para las sesiones extraordinarias podrá realizarse hasta con veinticuatro horas de anticipación a la misma.

Artículo 26. Documentación anexa a la convocatoria

La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de cabildo deberán ir acompañadas del orden del día, que deberá contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día
- II. Lista de asistencia
- III. Declaración quorum legal
- IV. Lectura y aprobación, del acta de cabildo anterior.
- V. Asuntos a tratar
- VI. Asuntos generales, únicamente cuando se traten de sesiones ordinarias
- VII. Clausura de la sesión

Artículo 27. Orden del día para las sesiones solemnes.

Para el caso de las sesiones solemnes, el orden del día contendrá únicamente los siguientes puntos:

- I. Lectura del orden del día
- II. Lista de asistencia
- III. Declaración del quorum legal
- IV. Lectura de acuerdo anterior, en el que se dispuso la celebración de la sesión
- V. Asuntos que motivaron la sesión
- VI. Clausura de la sesión

Capítulo VII desarrollo de las sesiones

Artículo 28. Desarrollo de las sesiones

Las sesiones del ayuntamiento se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y el orden del día previamente expedidos.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones del Presidente Municipal dispondrá las medidas que resulten necesarias y procedentes para procurar el eficaz desarrollo de las funciones del cabildo

Artículo 29. Intervención de los regidores

Las sesiones de cabildo serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal; las intervenciones de los regidores en el desarrollo de las sesiones, serán moderadas por el Secretario Municipal, al cual, al iniciar la discusión de cada asunto del orden del día, cederá la palabra al orador que haya pedido su uso, siguiendo las intervenciones en el orden que fueron solicitadas.

Artículo 30. Discusión y votaciones en las sesiones.

El Secretario Municipal exhortará a los regidores para que sus intervenciones sean concisas y concretas y se optimice el tiempo. Al término de las intervenciones, el Secretario Municipal preguntará si el punto está suficientemente discutido y en su caso, someterá a votación. En caso contrario, se reanudará la discusión.

En caso de que ningún regidor pida el uso de la palabra respecto al asunto a tratar sobre algún punto del orden del día, se declarará el asunto suficientemente discutido y se procederá a la votación de conformidad con este reglamento.

Artículo 31. Apercebimiento en caso de ofensas.

En el curso de las deliberaciones, los integrantes del cabildo se abstendrán de realizar ofensas o alusiones personales a otros integrantes de cabildo o a

terceros que pudieren generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que en su caso se discutan.

Cuando el orador se aparte de las cuestiones del debate o haga alusiones personales, el Secretario Municipal procederá a apercibirlo, y a retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate si continúa con la conducta por la cual fue apercibido.

Los oradores no deberán ser interrumpidos durante el tiempo concedido para su intervención.

Capítulo VIII

Suspensión, diferimiento y permanencia de las sesiones

Artículo 32. Causas de suspensión de las sesiones

Las sesiones de cabildo únicamente podrán suspenderse por las siguientes causas:

- I. Cuando el Presidente Municipal o la mayoría de los regidores presentes estimen imposible continuar con el desarrollo de la sesión por alguna causa de alteración grave
- II. Cuando el Presidente Municipal decreta un receso
- III. Cuando el cabildo lo apruebe, previa solicitud de alguno de sus integrantes.

Si durante el transcurso de la sesión, quedare inexistente el quorum necesario, se tendrá por concluida la sesión correspondiente de cabildo.

Los regidores que no asistieren o abandonaren la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración en los términos de la Ley de Gobierno de los municipios del Estado de Yucatán.

El Secretario Municipal hará constar en el acta la causa o causas de la suspensión.

Artículo 33. Acuerdos para la reanudación de la sesión.

Al acordarse la suspensión, el propio cabildo determinará la fecha y hora en que habrá de reanudarse la sesión. En su defecto lo hará el Presidente Municipal, quien lo comunicará a los demás regidores por conducto del Secretario Municipal.

Artículo 34. Casos de diferimiento.

Una vez convocado a la celebración de una sesión de cabildo, esta solo podrá diferirse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo determine el presidente Municipal por estar impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.
- II. Cuando la mayoría de los regidores lo soliciten al Presidente Municipal, mediante escrito que expliquen la necesidad de la medida.
- III. Cuando transcurran veinte minutos después de la hora señalada para el inicio de la sesión y no se encuentren presentes los integrantes del ayuntamiento en número suficiente para declaración del quorum legal.

Cuando se difiera una sesión, el Secretario Municipal lo comunicara a los demás integrantes del cabildo, convocándolos para celebrarla dentro de los cinco días hábiles que sigan a la fecha en que se debió celebrarse. El Secretario Municipal deberá cumplir con los requisitos para las convocatorias establecidas en este reglamento.

Artículo 35. Declaración de sesión permanente.

El ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de la mayoría de sus integrantes, el asunto o los asuntos de que se ocupe exijan su prolongación indefinida, o cuando exista en el municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Capítulo IX

Votación

Artículo 36. Votación por mayoría simple y calificada

Los acuerdos de cabildo se tomara por mayoría simple de votos de los integrantes que se encuentren presentes en la sesión, salvo en los casos en que la constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán exijan mayoría calificada. Corresponde al Secretario Municipal realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Ningún regidor deberá abstenerse de votar, salvo impedimento legal o causas justificadas.

Artículo 37. Votación en forma económica.

La votación de los asuntos se hará en forma económica, para los integrantes de cabildo que se manifiesten a favor deberán levantar la mano y acto seguido lo harán de igual manera quienes se manifiesten en contra.

Artículo 38. Casos de votación secreta

Los regidores solamente votaran en secreto y por escrito, en los siguientes casos:

- I. Cuando así lo solicite el Presidente Municipal o la mayoría de los regidores presentes en la sesión.
- II. Cuando se trate de asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del cabildo o de los demás servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 39. Voto de calidad del Presidente Municipal.

Cuando en la votación se produzca un empate, el Presidente Municipal o quien lo sustituya legalmente, hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo 40. Casos que requieran mayoría calificada de votos.

Se requerirá de mayoría calificada de votos, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en las sesiones de cabildo para:

- I. Solicitar ante el congreso del Estado el cambio de la denominación del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán
- II. Formular opinión respecto de la creación o fusión del municipio con otros municipios e integración o anexión de núcleos de población a otro municipio, la modificación de sus jurisdicciones territoriales o su denominación, así como el cambio de cabecera municipal.
- III. Determinar las sesiones que serán privadas conforme a la ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento
- IV. Aprobar la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público.
- V. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del municipio.
- VI. Donar los bienes inmuebles del dominio privado, cuando sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.

- VII. Aprobar la contratación de financiamientos cuando excedan de su periodo constitucional
- VIII. Pactar convenios de coordinación o asociación cuando excedan de su periodo constitucional
- IX. Autorizar el uso de suelo para los expendios de cerveza en envase cerrado, debien observar las restricciones que al efecto establece la Ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva.
- X. Las demás que determine la ley

Tratándose del voto de mayoría calificada, esta deberá ser nominal, por lo tanto, se asentara en el acta el nombre del regidor y el sentido de su voto.

Capito X

Procedimiento en cabildo del derecho de iniciativa

Artículo 41. Derecho de presentar proyectos de acuerdo

El derecho de presentar proyectos de acuerdo corresponde a los regidores, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de este reglamento

Los integrantes del cabildo deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar respecto de los asuntos en que se tengan interés personal o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación del grado o pariente consanguíneo en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona moral de la que sea parte el propio regidor o las personas señaladas en este artículo.

Artículo 42. Termino de presentación de proyectos

Cuando alguna comisión permanente o especial tenga necesidad de presentar algún proyecto de acuerdo, deberán hacerlo en original y copia junto con el expediente correspondiente ante el Secretario Municipal, quien enlistara aquellos proyectos que hubiere recibido por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha en que se expida la convocatoria, salvo los casos de sesiones extraordinarias y lo dispuesto en este propio artículo.

En el caso de los dictámenes solo se enlistarán aquellos que hubiere recibido el Secretario Municipal por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de expedición de la convocatoria.

Cuando un proyecto de acuerdo presentado se refiera a alguno de los asuntos señalados en la fracción II del artículo 56 de la Ley de Gobierno de los Municipios

del Estado de Yucatán, el Secretario Municipal lo turnara al Presidente Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 43. Notificación de un dictamen por parte del Secretario Municipal.

Una vez que se reciba en la Secretaría Municipal un dictamen, deberán distribuirse las copias simples entre los integrantes de cabildo que no sean integrantes de la comisión respectiva, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su recepción.

Capítulo XI

Análisis y discusión de los asuntos

Artículo 44. Análisis y discusión de los asuntos

Una vez dado la lectura a un proyecto de acuerdo o un dictamen, el Presidente Municipal lo someterá a discusión. Si se tratare de una iniciativa de ley o de un reglamento, primero se discutirá en lo general y luego en lo particular. La discusión de los asuntos se versará sobre el contenido de estos. Una vez concluida la discusión, el Secretario Municipal someterá a votación el asunto de que se trate.

Artículo 45. Termino de la discusión de los asuntos.

La discusión de los dictámenes no podrá suspenderse sino por acuerdo del cabildo y, en su caso, deberá reanudarse en los términos del propio acuerdo.

Artículo 46. Intervención de los servidores de la Administración Pública Municipal.

Los servidores de la Administración Pública Municipal podrán intervenir en las sesiones, sin derecho a voto, para informar al cabildo respecto del asunto de que se trate, a petición del Presidente Municipal y previa aprobación del cabildo.

Capítulo XII

Actas de sesión de cabildo

Artículo 47. Elementos mínimos del acta de sesión de cabildo

El Secretario Municipal levantará el acta de cada sesión de cabildo y deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:

- I. El lugar, fecha y hora del inicio de la sesión, así como la fecha y hora de su clausura

- II. El orden del día
- III. La certificación de la existencia del quorum legal
- IV. La relación sucinta de los asuntos tratados y de los acuerdos tomados
- V. La relación de los documentos que se agregaran al expediente de la sesión

Artículo 48. Transcripción de las actas

Las actas de las sesiones de cabildo serán transcritas por el Secretario Municipal a un libro encuadernado y foliado y serán firmadas por todos los presentes en la sesión y por el propio Secretario Municipal. Con una copia del acta y los documentos relativos a los asuntos tratados, se formará un expediente y con estos un volumen cada año.

Capítulo XIII **facultades y obligaciones del Presidente Municipal**

Artículo 49. Facultades y obligaciones del Presidente Municipal

El Presidente Municipal, en lo que refiere al funcionamiento del cabildo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a los integrantes del ayuntamiento, por conducto del Secretario Municipal, por sí o a petición de la mayoría de los integrantes, para la celebración de las sesiones de cabildo.
- II. Presidir las sesiones de cabildo
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos del cabildo, mediante su autorización
- IV. Ordenar el desalojo del recinto del cabildo de las personas que, no siendo integrantes del ayuntamiento, alteren el orden y desarrollo de las sesiones con auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.
- V. Llamar al orden a los integrantes del cabildo, cuando sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se prefieran injurias o ataques personales.
- VI. Decretar los recesos que estime conveniente durante las sesiones
- VII. Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del cabildo
- VIII. Emitir el voto de calidad en caso empate
- IX. Declarar el inicio y clausura de los trabajos de sesión

- X. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las sesiones para proveer el cumplimiento y observancia de este reglamento

Capítulo XIV

Facultades y obligaciones del Secretario Municipal

Artículo 50. Facultades y obligaciones del Secretario Municipal

El Secretario Municipal, en lo que se refiere el funcionamiento de cabildo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular, por instrucciones del Presidente Municipal, el proyecto del orden del día de las sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones de este reglamento deban listarse
- II. Tomar la asistencia, de cuyo resultado informara inmediatamente al Presidente Municipal
- III. Levantar las actas de las sesiones, darle lectura para el efecto de su aprobación, firmarlas y formar los expedientes con los documentos relativos
- IV. Ser el conducto para recibir proyectos de acuerdos y dictámenes
- V. Someter los asuntos a votación en los términos de este reglamento
- VI. Turnar a la comisión que corresponda los proyectos de acuerdos recibidos en tiempo y forma, cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión en donde se discutirán
- VII. Compilar los acuerdos dictados por el cabildo
- VIII. Expedir y autorizar con su firma y rubrica las certificaciones de las actas de cabildo y de los documentos que obren en los expedientes de las sesiones; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales;
- IX. En general, aquellas que el Presidente Municipal, el cabildo, las leyes y los reglamentos le confieran

Artículo 51. Suplencia del Secretario Municipal

Cuando el secretario municipal falte a una sesión de cabildo se designara, a propuesta del Presidente Municipal, al regidor que lo suplirá en sus funciones por esa ocasión

Capítulo XV

Facultades y obligaciones del síndico

Artículo 52. Facultades y obligaciones del síndico

El síndico del ayuntamiento, formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso lo presidirá. Tendrá como facultades y obligaciones, las referidas en el artículo 59 de la Ley de Gobierno del Estado de Yucatán.

Capítulo XVI

Facultades y obligaciones de los regidores

Artículo 53. Facultades y obligaciones de los regidores

Son facultades y obligaciones de los regidores, las referidas en los artículos 63 y 64 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo XVII

Comisiones

Artículo 54. Órgano a través del cual ejercen sus atribuciones de los regidores

Los regidores ejercerán las atribuciones que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán les concede en materia de inspección, análisis, vigilancia y propuesta de medidas convenientes para la debida atención de los ramos de la Administración Pública Municipal, a través de las comisiones que la propia Ley de Gobierno de los Municipios del Estado y este reglamento establecen.

Artículo 55. Establecimiento de las comisiones

El cabildo, en su primera sesión ordinaria, a propuesta del Presidente Municipal, establecerá las comisiones entre sus integrantes. Estas se integraran con uno o más regidores y, en este último caso, actuaran en forma colegiada y serán presididas por el regidor que designe la propia comisión.

Artículo 56. Objeto de las comisiones

Las comisiones tendrán por objeto estudiar, dictaminar y proponer soluciones al cabildo respecto a los problemas de los distintos ramos de la administración Pública Municipal.

Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición en cualquier momento, en la misma forma en que fueron establecidas.

Artículo 57 comisiones permanentes

El ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones, contara cuando menos con las siguientes comisiones permanentes:

- I. Gobierno
- II. Patrimonio y hacienda
- III. Desarrollo urbano y Obras Publicas
- IV. Seguridad Publica y Transito
- V. Servicios Públicos
- VI. Salud y Ecología

Artículo 58. Comisiones especiales

Las comisiones especiales se integraran por acuerdo de cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, para atender transitoriamente los asuntos que se le encomienden.

Artículo 59. Periodicidad de las reuniones de cada comisión

Los integrantes de cada comisión deberán reunirse cuando menos una vez al mes.

Artículo 60. Informe mensual de las comisiones

Las comisiones estarán obligadas a presentar mensualmente, así como en cualquier tiempo en que sean requeridas por el cabildo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

Artículo 61. Funciones de las comisiones

Para el desempeño de las encomiendas de la Administración Publica Municipal, las comisiones tendrán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 62. Atribuciones de las comisiones en el ejercicio de sus funciones.

En ejercicio de sus funciones las comisiones podrán solicitar por escrito a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal la información que requieran para el despacho de los asuntos de su ramo.

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal estarán obligados a rendir a las comisiones la información que les soliciten en los términos de este artículo y que obren en su poder en razón de su competencia.

Artículo 63. Intervención de las comisiones

Las comisiones deberán funcionar por separado pero, por acuerdo del cabildo, podrán funcionar unidad dos o más de ellas para funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar y dictaminar los asuntos que requieran de su participación conjunta. Los regidores podrán intervenir en alguna comisión a la cual no pertenezcan, participando con voz pero sin voto en la toma de decisiones.

Artículo 64. Facultad del Presidente Municipal.

El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar por escrito a las comisiones los informes que requieran para el ejercicio de su cargo, así como encargarles la realización de tareas específicas en beneficio del municipio.

Capítulo XVII procedimiento en comisiones

Artículo 65. Facultades y obligaciones de los regidores comisionados.

Respecto de sus ramos, los regidores comisionados podrán presentar propuestas de acuerdos y deberán rendir los dictámenes sobre los asuntos que se les encomienden, en el plazo y mediante el procedimiento previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en este reglamento.

Artículo 66. Reglas a observar por los regidores que integren una comisión

En las comisiones que se integren por dos o más regidores, de observaran las siguientes reglas:

- I. Se reunirán previa convocatoria de su Presidente, comunicada a los integrantes de la comisión con veinticuatro horas de anticipación, por lo

menos a la fecha y hora señalada para la reunión, en la que se hará constatar el listado de los asuntos a tratar.

- II. La reunión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la comisión, entre los que deberán estar su presidente. En caso contrario, se hará una segunda convocatoria para celebrarla a más tardar el día siguiente hábil y, en tal caso, la reunión se celebrará válidamente con los integrantes que concurran.
- III. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión. En caso de empate, el Presidente de la comisión tendrá el voto de calidad.
- IV. Las comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que le correspondan.
- V. Podrán asistir a la reunión los regidores que no sean integrantes de la comisión, con voz pero sin voto. Así mismo, podrán asistir cualesquiera personas que la comisión acuerde invitar.
- VI. El presidente levantará un acta de cada reunión, en la que haga constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados y será firmada por todos los asistentes.

Artículo 67. Contenido de los dictámenes.

Los dictámenes respecto de los asuntos que les sean turnados a las comisiones, deberán ser rendidos por escrito, firmados por el o los regidores comisionados y contener cuanto menos:

- I. Los datos de identificación del asunto al que se refieran
- II. La fecha de su recepción en la comisión
- III. La relación de las actuaciones realizadas por la comisión para normar su criterio al dictaminar.
- IV. Los motivos que formaron la convicción en la comisión para emitir dictámenes en el sentido propuesto.
- V. Los fundamentos legales del dictamen
- VI. Los puntos resolutivos

En aquellas comisiones que actúen en forma colegiada, la elaboración del dictamen corresponderá a su presidente.

Capítulo XIX

Sanciones

Artículo 68. Sanciones según la gravedad y la reincidencia.

La inobservancia a las disposiciones contenidas en este reglamento será sancionada por el cabildo, atendiendo a la gravedad de la falta y a la reincidencia.

Las sanciones consistirán en amonestación o multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente en el municipio.

Artículo 69. Sanción por inasistencia o abandono de sesión en forma injustificada.

Los regidores que no asistieren o abandonares la sesión sin causa justificada, serán privados de su remuneración, por el equivalente a cinco días del total de sus percepciones correspondientes a un mes.

Artículo 70. Abandono definitivo del cargo

La ausencia de un regidor a tres sesiones ordinarias de cabildo consecutivas, sin causa justificada calificada por este, se considerara como abandono definitivo del cargo y no tendrá derecho a su reincorporación, salvo los casos y procedimientos que señalen la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 71. Recursos contra la imposición de sanciones

Contra la imposición de las sanciones el interesado podrá interponer los recursos previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

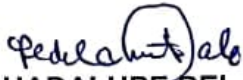
Este reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta Municipal del Municipio de Chicxulub Pueblo, Yucatán.

Segundo. Vigencia de las comisiones permanentes y especiales

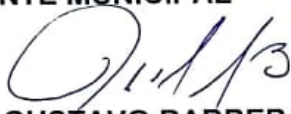
Las comisiones permanentes creadas por el actual ayuntamiento, así como las especiales que estén funcionando actualmente, seguirán integradas y vigentes hasta que concluya el período constitucional de este ayuntamiento, o hasta que terminen los asuntos para las que fueron integradas.

Tercera. Derogación

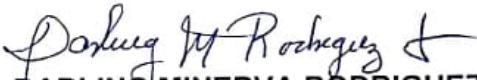
Se derogan todas y cada una de las disposiciones municipales expedidas por el cabildo de este ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán, de igual o menor rango en lo que se opongan al contenido de este reglamento.


PROFRA: GUADALUPE DEL ROSARIO CANTO ALE

PRESIDENTE MUNICIPAL


WILLIAM GUSTAVO BARRERA CANTO

SINDICO MUNICIPAL


DARLING MINERVA RODRIGUEZ TUN

SECRETARIA MUNICIPAL


MARTHA GRACIELA PECH CANUL

REGIDOR


JOSE JORGE PARRA CANCHE

REGIDOR



H. Ayuntamiento
Presidencia
Municipal
2015 - 2018
Chicxulub,
Pueblo



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO



H. Ayuntamiento
Secretaria
Municipal
2015 - 2018
Chicxulub,
Pueblo



H. AYUNTAMIENTO
REGIDOR
2015 - 2018
DE CHICXULUB, PUEBLO